

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 28 DE ABRIL DE 1959

{ N° 13.819

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 112 y 113 de 22 de julio de 1958, por los cuales se abren créditos suplementales.
Decreto N° 114 de 31 de julio de 1958, por el cual se corrige un decreto.
Decreto N° 115 de 31 de julio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 116 de 31 de julio de 1958, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 249 de 29 de mayo, 255 y 256 de 19 de junio de 1956, por los cuales se hacen años nombramientos.
Decreto N° 257 de 19 de junio de 1956, por el cual se ordena la apertura de una escuela.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 706, 707, 708 y 709 de 31 de agosto de 1956, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 42 de 11 de octubre de 1956, por la cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico para una importación.
Resolución N° 43 de 11 de octubre de 1957, por la cual se declara sin valor legal una providencia.
Contrato N° 14 de 19 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Rosa A. de Porras.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 322, 323, 324, 325, 326, 327 de 21, 328, 329, 330, 331 de 23 de marzo de 1956, por los cuales se hacen nombramientos.
Decreto N° 332 de 23 de marzo de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 112 (DE 22 DE JULIO DE 1958)

por el cual se abren dos Créditos Suplementales al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente, la aprobación de dos Créditos Suplementales al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, uno por B/. 8,779.00 y el otro por B/. 176,145.00.

Los B/. 8,779.00 serían para reforzar la partida Sueldos Eventuales, del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, mediante la reducción de la misma suma en la partida Sueldos Permanentes del Ministerio aludido.

En cuanto al Crédito Suplemental por B/. 176,145.00, que se requiere para reforzar las partidas 209, 211, 213, 214, 216, 217 y 223 en B/. 6,500.00, 300.00, 500.00, 13,845.00, 150,000.00, 3,000.00 y 2,000.00, respectivamente, se reducirá igual suma de las partidas siguientes:

Partida	Reducción
0800702.212	107,395.00
0800703.212	39,500.00
0800704.212	29,250.00

Que el Ministro de Gobierno y Justicia en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General le la República manifestó que la solicitud en referencia es viable, ya que sólo se trata de transferencias de partidas dentro del mismo Presupuesto de Gastos y que las partidas afectadas cuentan con saldos disponibles suficientes para permitir dichos recortes.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 14 de 19 de julio en curso, aprobó los Créditos explicados.

Que corresponde al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo 1º Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/. 8,779.00 que se requiere para reforzar la partida "Sueldos Eventuales - Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles", mediante la reducción de igual suma en la partida "Sueldos Permanentes" del mismo Ministerio.

Artículo 2º Abrase un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/. 176,145.00, que se requiere para reforzar las partidas 209, 211, 213, 214, 216, 217 y 223 de dicho Ministerio, en B/. 6,500.00, 300.00, 500.00, 13,845.00, 150,000.00, 3,000.00, y 2,000.00, respectivamente, mediante la reducción de igual suma de las siguientes partidas del aludido Presupuesto, así:

Partida	Reducción
0800702.212	107,395.00
0800703.212	39,500.00
0800704.212	29,250.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****JUAN DE LA C. TUÑON****ADMINISTRACION****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**DECRETO NUMERO 113****(DE 22 DE JULIO DE 1958)**por el cual se abre un Crédito Suplemental al
Presupuesto de Gastos del Ministerio de
Obras Públicas.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión
Legislativa Permanente la aprobación de un
Crédito Suplemental por la suma de B/. 55,000.-
00, imputable al Ministerio de Obras Públicas,
que se requiere para reparación de Edificios Es-
colares, reforzando de esta manera el artículo
0800607.212.Que la apertura del Crédito Suplemental men-
cionado no alterará el equilibrio del Presupues-
to, ya que se reducirá igual suma a la partida
1100305.204 del Capítulo ESPECIALES de la
Sección MISCELANEA del Presupuesto de Gas-
tos vigente.Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública, en su Informe al Consejo de
Gabinete estimó conveniente la expedición del
aludido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el
último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal,
el Contralor General de la República, manifestó
que la solicitud en referencia es viable.Que tramitada la petición de conformidad con
los requisitos establecidos en los artículos 221 de
la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150,
1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160
del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Per-
manente, mediante Resolución Nº 15 del día 1º
del mes en curso, aprobó el Crédito explicado.Que corresponde al Organó Ejecutivo, por con-
ducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ex-
pedir el Decreto que ordene en definitiva la apertu-
ra de los Créditos Adicionales, tanto Suple-
mentales como Extraordinarios, que hayan sido
debidamente aprobados.**DECRETA:**Artículo único: Abrese un Crédito Suple-
mental al Presupuesto de Gastos del Ministerio
de Obras Públicas, por la suma de B/. 55,000.-
00 que se requiere para reforzar la partida 0800-
607.212 (Sección Edificación y Mantenimiento
Materiales necesarios en la conservación de E-
dificios Escolares), mediante la reducción de la
referida suma de la partida Nº 1100305.204 delCapítulo ESPECIALES de la Sección MISCE-
LANEA del Presupuesto de Gastos aludido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós
días del mes de julio de mil novecientos cincuen-
ta y ocho.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.**CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 114****(DE 31 DE JULIO DE 1958)**

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Corrijase el nombramiento
recaído en Diana Alicia Vergara, como Secreta-
ria de 3ª Categoría en el Despacho del Ministro,
mediante Decreto número 250 de 31 de diciembre
de 1957, en el sentido de que el nombre correcto
es Diana Alicia Lee.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y
un días del mes de julio de mil novecientos cin-
cuenta y ocho.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 115****(DE 31 DE JULIO DE 1958)**por el cual se hace un nombramiento en
la Zona Libre de Colón.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**Que por Decreto número 123 del 28 de julio
de 1954 fue nombrado el señor Ismael Cantera
Director Principal de la Zona Libre de Colón, y
hasta la fecha no se ha nombrado su Suplente,
por cuyo motivo, debe procederse a su nombra-
miento;Que el Consejo de Gabinete, en su sesión del
21 de julio del año en curso, ha aprobado el nom-
bramiento recaído en el señor Joel Benjamín,
como Suplente del señor Ismael Cantera, Direc-
tor Principal de la Junta Directiva de la Zona
Libre de Colón;**DECRETA:**Artículo 1º Nómbrase al señor Joel Benja-
min, Suplente del señor Ismael Cantera, Direc-
tor Principal de la Zona Libre de Colón.Artículo 2º El período en el cual deberá ejer-
cer su respectivo cargo de Suplente, terminará
el 30 de junio de 1960.

Artículo 3º Sométase este nombramiento a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 249

(DE 29 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombra en interinidad varios Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a las siguientes personas:

Enrique Mayo Menéndez, Carmen Cecilia Tejada, Rodrigo Rodríguez Young, Luciano José Plano, María Archer de Reid, Blythe Silvestre Brewster, María Rubio Lasso de la Vega, Teresa M. de Icaza, Rebeca R. Castillo, Yola O. Ramos de Gómez.

Artículo Segundo: Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario a las siguientes personas:

Luis Cornejo, Milciades Denis, Rosa Sagel de Avilés, Rigoberto Rodríguez E., Carlos Arnulfo Vásquez.

Artículo Tercero: Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza sin título universitario a las siguientes personas:

Josefa L. C. de Rosas, Felicia Aizpú A., Amparo M. de Pazmiño, Camila Martínez C.

Artículo cuarto: Nómbrase en interinidad Profesor Especial de Segunda Enseñanza sin título universitario a Juan Manuel Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 255

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Escuela Profesional "Isabel Herrera Obaldía".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Secundina Urriola, Oficial de Lavandería de 3ª Categoría, en la Escuela Profesional "Isabel Herrera Obaldía", en

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 116

(DE 31 DE JULIO DE 1958)

por el cual se modifica el Decreto Nº 79 de 28 de mayo de 1954, mediante el cual se traspasó al Ministerio de Agricultura y Comercio un lote de terreno de 729 hectáreas con 4,736.48 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que en el Artículo 1º del Decreto 79 de 28 de mayo de 1954, se destinó para dedicarlo a Patrimonio Familiar un globo de terreno de 279 hectáreas con 4736.48 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, que forma parte de la finca denominada "Sitio de Chilibre", de propiedad de la Nación distinguida con el Nº 1127, inscrita al Folio 64, del Tomo 22, Sección de Panamá, a cuyo efecto se puso a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

b) Que la solicitud del Ministerio de Agricultura y Comercio, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha revisado el área comprendida en el lote en referencia;

c) Que al hacer esta revisión, tomando como base la descripción del polígono que aparece en el Decreto Nº 79 ya mencionado, se ha podido comprobar que el área real del globo de terreno aludido es de 416 hectáreas con 3,844.87 metros cuadrados en vez de 279 hectáreas con 4,736.48 metros cuadrados;

d) Que en vista de lo anteriormente expuesto es necesario corregir el error ya anotado;

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto Nº 79 de 28 de mayo de 1954 quedará así: Artículo 1º: Destinase para dedicarlo a Patrimonio Familiar un globo de terreno de 416 hectáreas con 3,844.87 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, que forma parte de la finca denominada "Sitio de Chilibre", de propiedad de la Nación, distinguida con el Nº 1127, inscrita al Folio 64, del Tomo 22, Sección de Panamá, a cuyo efecto se pone a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde el momento de su publicación en la "Gaceta Oficial".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

reemplazo de la señora Vilma Meléndez, quien se retiró por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los un días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 256

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se nombra Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad hasta finalizar el año escolar 1956-57, a las siguientes personas:

Gloria M. de Martínez, para la escuela República de Guatemala, en reemplazo de Ofelia C. de Rodríguez, quien pasó a otra posición.

Didema E. González V., para la escuela República de Venezuela, en reemplazo de Thelma B. Luque de King, quien pasó a otra posición.

Marieta E. Márquez B., para la escuela República de Venezuela, en reemplazo de Cristina Aguilar, quien tiene licencia para continuar estudios.

Ejma Edith Reyes, para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de César Vidal, quien pasó al profesorado.

Noe Díaz Herrera, para la escuela Tribunal de Menores, en reemplazo de Angel Guillermo Lamela, quien pasó al profesorado.

Carmen Manriquez de Ellis, para la escuela Belisario Porras, en reemplazo de Berta Stanziola C., quien pasó al profesorado.

Edith Cecilia Fernández, para la escuela Manuel José Hurtado, en reemplazo de Victoria M. de García, quien pasó al profesorado.

Artículo segundo: Nombrar Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Zoila Ferro de Abrego, para la escuela Manuela E. Amador, en reemplazo de Lastenia Cárdenas, quien tiene licencia por gravidez.

Carmen R. Castillo C., para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Gabriela J. Palau, quien tiene licencia por gravidez.

Aida Mercedes Reyes, para la escuela República de Haití, en reemplazo de Georgina Torres, quien tiene licencia por gravidez.

Temilda Vargas, para la escuela República de Francia, en reemplazo de Dorys Stella B. de Barria, quien tiene licencia por gravidez.

Eulogia Pérez Otero, para la escuela República de Honduras, en reemplazo de Lucila E. de Arredondo, quien tiene licencia por gravidez.

Neisa Antonia Castro, para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Rebeca del C. López, quien no aceptó el cargo.

Artículo tercero: Nombrar a Víctor Vega R., Maestro de Educación Física de Primera Catego-

ría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en El Tribunal de Menores, en reemplazo de Eulogio Puertas Alfaro, quien tiene licencia para continuar estudios.

Artículo cuarto: Nombrar a Luisa Carlota Herrera de Sauter, Maestra de Inglés de Cuarta Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en reemplazo de Norma Jaramillo, quien tiene licencia para continuar estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ORDENASE LA APERTURA DE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 257

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se ordena la apertura de una escuela en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena la apertura de la escuela de Los Rizos en el Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 706

(DE 31 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Martínez Guevara, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Casimiro Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 707
(DE 31 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Eugenio Barsallo, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de Eduardo Codgeyl cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre hasta el 30 del mismo mes del año en curso, y su sueldo será cargado al artículo 901 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 708
(DE 31 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José de los Santos Salazar, Pintor Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de Nemesio Cruz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre hasta el 30 del mismo mes del presente año, y su sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 709
(DE 31 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas, al servicio de la Superintendencia "A" (Pabellón de Niños Anormales) del Departamento de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas, así:

Secundino Torres Cárdenas, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Juan Ernesto Ríos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuel Angulo Pineda, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Lucio Bernal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre hasta el 30 del mismo mes del año en curso, y sus sueldos serán cargados al artículo 843 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

AUTORIZASE AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO PARA UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 42.—Panamá, 11 de octubre de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución Nº 188 de fecha 1º del corriente, asignó una cuota de importación para la cantidad de veinte mil (20.000) quintales de papas, para abastecer las necesidades del consumo nacional en los meses de noviembre y diciembre próximos;

Que el motivo de esta asignación obedece a las investigaciones que esa Oficina ha efectuado en relación con las reservas de papas y la demanda que tendrá durante esos meses el citado producto; y

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 19 de 1952, de designar el Organismo Oficial por medio del cual debe hacerse la importación,

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económico para que importe la cantidad de veinte mil

(20,000) qq., de papas para llenar la necesidad del consumo nacional durante el período de noviembre y diciembre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VÍCTOR NAVAS.

DECLARASE SIN VALOR LEGAL UNA PROVIDENCIA

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 43.—Panamá, 11 de octubre de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha de 23 de agosto del año en curso la Kayseer Exploration Company, representada por los Abogados de esta localidad, señores Icaza, González Ruiz y Alemán, solicitó con fundamento en el Artículo 196 del Código de Minas, la caducidad de los denuncios hechos por la Alcoa Minerals Inc., para obtener las siguientes zonas mineras de exploración:

Distrito de David.—Zonas Mineras números 10, 12, 18, 19, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78.

Distrito de San Lorenzo.—Zonas mineras Nos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54.

Distrito de Remedios.—Zonas Mineras Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

2º Que el Artículo 196 invocado, dispone en su segundo párrafo:

"La falta de instancia del interesado para que se dé el curso correspondiente a su solicitud de zona, durante seis meses, dará lugar a la caducidad de denuncia".

3º Que en los respectivos expedientes consta que las fechas de entrega de los avisos a los interesados para su publicación, en el caso de los denuncios mencionados, fue la siguiente:

Zonas de David Nº 10, 12, 18, 19, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 54.—23 de julio de 1956.

Zonas de David Nº 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78.—7 de diciembre de 1956.

Zonas de San Lorenzo Nº 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54.—2 de agosto de 1956.

Zonas de Remedios Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.—19 de julio de 1956.

4º Que de las fechas anotadas a la en que se solicitó la caducidad, o sea el 23 de agosto de 1957, transcurrió con exceso un lapso de seis meses;

5º Que con fecha de 20 de enero de 1957, o sea dentro del término de los seis meses en cuanto a la mayoría de los denuncios, los interesados anunciaron mediante escrito que someterían al estudio del Gobierno Nacional un proyecto de contrato relativo a la exploración y explotación de las zonas;

6º Que vencidos los seis meses de que trata, el 23 de julio de 1957, se dictó una providencia mediante la cual se expresaba que "mientras no se celebre el contrato, precisa continuar la tramitación" y se ordenaba la mensura de las zonas denunciadas, designándose el ingeniero que debía llevarla a cabo;

7º Que la "instancia" requerida por la disposición legal en cita, para que la caducidad no se produzca, debe necesariamente ser escrita y enaminada desde luego a imprimirle "el curso correspondiente" al negocio y que, por otra parte, el fenómeno jurídico de la caducidad tiene el efecto de poner término fatalmente al procedimiento iniciado, determinando el archivo del negocio;

8º Que el Departamento Jurídico de la Presidencia se ha pronunciado sobre algunos de estos extremos llegando a la conclusión de que en este caso se ha producido el fenómeno en referencia;

9º Que, en efecto, procede declarar en este caso la caducidad pues, dada la naturaleza de ésta, según se deja expuesta, la providencia de 23 de julio del año en curso, ni ninguna otra actuación, puede interrumpirla y, por otra parte, la propuesta de contrato representa una gestión o instancia enteramente distinta a la relacionada con la tramitación de los denuncios, conforme lo estima en su dictamen de 23 de septiembre último el Departamento Jurídico de la Presidencia al expresar que la propuesta de contrato "no tuvo por fin mediato o inmediato el que se diera el curso correspondiente a sus solicitudes de zonas";

10. Que las argumentaciones vertidas por la empresa denunciante de las zonas mineras, en extenso memorial de 30 de septiembre pasado, carecen de fuerza de convicción para variar el criterio anteriormente expuesto;

11. Que esas argumentaciones hacen relación principalmente a las muchas gestiones y diligencias desarrolladas por la empresa tendientes a obtener zonas mineras y a celebrar los contratos para explotarlas, pero ese cúmulo de actividades no llegó a materializarse, dentro de la tramitación de cada denuncia, en las instancias escritas contempladas por la Ley;

12. Que, en síntesis, no cabe ignorar que desde la fecha de entrega de los avisos a los interesados en adelante, la empresa denunciante únicamente ha presentado, dentro de la tramitación de los denuncios, el memorial de que se ha hecho mérito en los considerandos inmediatamente anteriores;

13. Que el traslado a la empresa denunciante de la solicitud de caducidad ha sido obviado en este caso por razón de haber presentado dicha empresa el memorial en referencia, oposición a la

solicitud, el cual surte los efectos de la notificación personal,

RESUELVE:

Queda sin valor legal la providencia dictada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias con fecha 23 de julio de este año, y se declara caducados, por falta de instancia idónea de la parte interesada, los denuncios mineros de la Alcoa Minerals Inc., que a continuación se indican:

Distrito de David.—Zonas Mineras Nos 10, 12, 18, 19, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78.

Distrito de San Lorenzo Zonas Mineras Nos. 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54.

Distrito de Remedios — Zonas Mineras Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber, Alberto A. Boyd, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 9 de septiembre de 1958, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará "La Nación", y la Sra. Rosa A. de Porras, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, residente en esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-18509, por la otra, quien en adelante se denominará la "Concesionaria", se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las leyes y disposiciones del Código de Minas, de la Ley 100 de 1941 y del Código Fiscal.

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos exclusivos para realizar exploraciones con el propósito de descubrir la existencia de minerales en la zona del territorio de la República que se describe en el plano anexo levantado al efecto y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Partiendo de un punto cuya Latitud Norte es 9° 33' y Longitud Oeste de Greenwich 79° 24', siguiendo el paralelo mencionado hacia el Este se miden 1,829.80 m. para llegar al meridiano 79° 23'; de aquí siguiendo este meridiano hacia el Sur se miden 4946.18 m. para llegar al paralelo 9° 30' 19"; de aquí siguiendo este meridiano hacia el Sur se miden 1830.03 m. para llegar al meridiano 79° 24'; y de aquí siguiendo este meridiano hacia el Norte

se miden 4946.18 m. para llegar al paralelo 9° 33' que es donde se cierra el polígono. Los linderos de esta zona son los siguientes: Por el Norte linda con la zona minera en gestión solicitada por Camilo A. Porras; por el Sur linda con la zona minera en gestión solicitada por Camilo B. Porras y con tierra libre de por medio con la mina Albertina de los sucesores de Tomás Arias; por el Este linda con la zona minera en gestión solicitada por Jaime de la Guardia Jr.; y por el Oeste linda con la zona minera en gestión solicitada por Camilo A. Porras.

Esta zona está ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, tiene una extensión superficial de novecientas cinco hectáreas con mil, doscientos cincuenta metros cuadrados (905 Hcts. con 1250 m2.) y fué concedida mediante Resolución Ejecutiva N° 11 de 7 de noviembre de 1955. La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad en la zona descrita.

La Nación se reserva el derecho de explorar y explotar en dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas, pero al usar esta reserva procurará que no se dificulten ni obstruyan las labores de la Concesionaria.

Segundo: Durante la vigencia de este contrato la Concesionaria tendrá preferencia en la adjudicación de concesiones para la explotación de minerales dentro del área descrita.

Tercero: El término de este contrato es de cuatro (4) años, improrrogables, y comenzará a contarse desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Cuarto: La concesionaria se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este Contrato y a continuarlos de modo que en cada período de doce (12) meses de la vigencia de este Contrato, no sean interrumpidos por más de setenta y cinco (75) días laborables.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración cuando lo considere conveniente. La Concesionaria pondrá a la disposición del inspector una persona competente que dé las explicaciones e informes necesarios.

Quinto: En los meses de enero y julio de cada año, la Concesionaria presentará a la Nación un informe pormenorizado del estado de los trabajos ejecutados durante el semestre anterior.

Este informe debe incluir los datos topográficos, geológicos y mineralógicos obtenidos, las perforaciones realizadas, su localización, profundidad, especie y calidad de las sustancias extraídas; mapas, planos y cortes geológicos preparados; y en general, toda la información que fuere indispensables para ilustrar, la manera adecuada, a la Nación del resultado de los trabajos efectuados.

Los informes presentados por la Concesionaria deben ir firmados por el técnico o técnicos que han realizado las exploraciones con una anotación del título o profesión del mismo.

Los técnicos mencionados deberán comprobar su idoneidad ante el Departamento de Minas.

La omisión de las obligaciones de la Concesio-

naria consignadas en este Artículo será penada con una multa de cincuenta a cien balboas (B/. 50.00 a B/. 100.00), sin perjuicio de la obligación de corregir la omisión antes de los tres (3) meses siguientes. Después de transcurrido dicho plazo de tres (3) meses, se sujetará a lo dispuesto por el Artículo Duodécimo.

Sexto: El impuesto que pagará la Concesionaria para conservar el derecho de exploración de esta zona, será de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por hectárea o fracción, de conformidad con el Código Fiscal. El pago se hará por adelantado en el mes de enero de cada año. La falta de pago por un período de dos (2) años causará la resolución automática de este contrato.

Séptimo: La Concesionaria se obliga a pagar todos los daños y perjuicios que ocasione durante sus trabajos de exploración.

Octavo: La Concesionaria se obliga a cumplir las leyes nacionales, especialmente las referentes a trabajo, sanidad y seguridad, con excepción de lo expresamente previsto en este contrato.

Noveno: Este Contrato puede ser terminado a voluntad de la Concesionaria en cualquier tiempo, previo aviso escrito a la Nación con treinta (30) días de anticipación. La resolución de este Contrato por cualquier motivo no eximirá a la Concesionaria de las obligaciones contraídas con anterioridad.

Décimo: Este contrato podrá ser traspasado, pero para este objeto es necesario el previo consentimiento expreso del Órgano Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Undécimo: La Concesionaria renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Duodécimo: Si la Concesionaria faltare al cumplimiento de sus obligaciones emanantes de este Contrato, el Órgano Ejecutivo le comunicará el hecho y le dará un plazo para subsanar la falta cometida. Si al término del plazo, la Concesionaria no hubiere reparado la omisión o falta, el Ejecutivo declarará resuelto el Contrato y caducada la concesión.

Décimo tercero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato la Concesionaria se obliga a constituir a favor del Tesoro Nacional una fianza de quinientos balboas (/B. 500.0) que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado.

Décimo Cuarto: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. (1959).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

"La Concesionaria",

Rosa A. de Porras.
Cédula 38-18509.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 322
(DE 21 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, así:

Hospital Aquilino Teixeira, Penonomé:

Gladys Colamarco de Lam, Enfermera de 1ª Categoría, y se imputa al Artículo 1198 del Presupuesto Vigente.

Dilva María Apolayo, Enfermera de 2ª Categoría, y se imputa al Artículo 1198 del Presupuesto Vigente.

Hospital Provincial de Santiago:

Rosario Lasso, Enfermera de 1ª Categoría, y se imputa al Artículo 1194 del Presupuesto Vigente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 323

(DE 21 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alfredo Concepción, Inspector Técnico de 8ª Categoría, en Pesé, en reemplazo de Héctor Polo C., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 324

(DE 21 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública.

Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, así:

Raquel Barsallo, Enfermera Jefe.

Eva de Villa, Enfermera Jefe.

Ceferina G. de Morales, Enfermera Jefe.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 325

(DE 21 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública,

Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

Loyda F. de Brown, Inspectora de 2ª Categoría, (Enfermera Registrada), a partir del 1º de marzo de 1956.

Fedora Argote, Inspectora de 2ª Categoría, (Enfermera Registrada), a partir del 1º de marzo de 1956.

Acela R. de Cedeño, Inspectora de 2ª Categoría, (Enfermera Registrada), a partir del 1º de marzo de 1956.

Rutth McDonald de James, Inspectora de 2ª Categoría, (Enfermera Registrada), a partir del 1º de marzo de 1956.

Otilia María Torres, Inspectora de 2ª Categoría, (Enfermera Registrada), a partir del 1º de marzo de 1956.

Ana Mercedes Zambrano, Inspectora de 2ª Categoría, (Enfermera Registrada), a partir del 1º de marzo de 1956.

Xenia Villalobos de Camacho, Inspectora de 2ª Categoría, (Enfermera Registrada), a partir del 1º de marzo de 1956.

Aura Vallarino de Barriá, Enfermera de 1ª Categoría, a partir del 1º de marzo de 1956.

Carmen Harrison, Enfermera de 2ª Categoría, a partir del 1º de marzo de 1956.

Parágrafo: Estos nombramientos se imputan al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 326

(DE 21 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Brigada Móvil de Tonosí y Pedasí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Esther María de Luna, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, en la Brigada Móvil de Tonosí y Pedasí.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 327
(DE 21 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Roque López, Maestro de Obra de 3ª Categoría, Tanque Séptico, Las Tablas, Sección Campaña de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1080 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 328
(DE 23 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Brigada Móvil de Cañazas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Raquel Pineda, Portera de 5ª Categoría, por un mes, en la Brigada Móvil de Cañazas, mientras duren las vacaciones de la titular Iluminada Sclopis de Pérez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 329
(DE 23 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Unidad Sanitaria del Chorrillo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Mariano Lamaela, Médico Asistente de 1ª Categoría, por 6 meses, en la Unidad Sanitaria del Chorrillo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1228 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 330
(DE 23 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Néstor Aizpurúa Murgas, Médico Interno de 2ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo del Dr. Domitilo Castillo Durán, quien fue trasladado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 331
(DE 23 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Francisco Anibal Rodríguez, Inspector Técnico de 10ª Categoría, en La Chorrera, en reemplazo de Alfredo Concepción, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 332**

(DE 23 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto
Número 256 de 6 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el Artículo Segundo del Decreto Número 256 de 6 de marzo de 1956, recaído en el Dr. Rafael Cantón, como Médico Psiquiatra de 2ª Categoría, Tiempo Completo, con B/. 600.00, en el sentido de que debe ser: Médico Psiquiatra de Segunda Categoría, Tiempo Completo con una asignación de B/. 500.00. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO Administrativo interpuesto por el Ldo. José P. Velásquez P. en representación de Stanford Graham contra la sentencia de 18 de octubre de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio "Celedonio Rodríguez Calderón vs. Stanford Graham".

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diez de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El juicio laboral Celedonio Rodríguez Calderón vs. Stanford Graham fue fallado por el Tribunal Superior de Trabajo el 18 de octubre de 1956. Dicho fallo dice así textualmente:

"Tribunal Superior de Trabajo.—Panamá, diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En sentencia dictada el 17 de febrero del presente año, el Juez Primero de Trabajo de esta ciudad condenó a Stanford Graham a pagarle a Celedonio Rodríguez Calderón la suma de (B/. 150.00) por dos meses de preaviso más (B/. 15.00) de costas y absolvió al demandado del pago de horas extras y recargos de domingos y días feriados, que también habían sido objeto de reclamo. Ese fallo fué apelado por la parte actora en su oportunidad y, posteriormente, por la parte demandada al serle notificado por medio de publicaciones, ya que al Tribunal le había sido imposible hacerlo por los medios usuales directos pese a las múltiples diligencias practicadas. Este último recurso fue negado por el Juez, habida cuenta de su extemporaneidad, con cuya decisión está de acuerdo este Tribunal.

El recurso de la parte actora que se pasa a considerar tiene como fundamento la negativa del Juzgador al reconocimiento de las otras prestaciones reclamadas alegando entre otros argumentos, que no se ha tomado en cuenta la confesión contenida en la contestación del hecho 5º de la demanda referente a horas extras de servicio. En efecto, considera este Tribunal aún sin tomar en cuenta los extremos planteados por algunos testigos en el acto de la audiencia oral, los cuales pudieran reputarse de no precisos, que la aceptación por parte del demandado de que el actor trabajaba durante 4 días a la semana doce horas y un mes, 8 horas, indica que durante esos 5 días semanales el trabajador prestaba servicios extraordinarios ya que la jornada de trabajo era nocturna. (Hecho aceptado). Se observa, sin embargo, que

esta confesión se refiere al término comprendido en el hecho 5º de la demanda. Asimismo se tiene que de acuerdo con el propio hecho 5º de la demanda el turno del actor, una vez vencidos los 8 primeros meses, era de 8 horas diarias de jornada nocturna, durante 5 días, lo que acredita 1 hora extra por día trabajado durante todo el periodo.

De conformidad con el artículo 152 del Código de Trabajo la jornada máxima nocturna es de 7 horas, y, en consecuencia, todo tiempo de trabajo efectivo que exceda de este límite, debe ser considerado como extraordinario y recibir el pago de los recargos correspondientes.

No habiéndose comprobado por otra parte, que el salario, por ser mensual, y los recargos correspondientes a esas jornadas extraordinarias hubieran sido cubiertos, se hace imperativo su reconocimiento.

La liquidación de las horas extras reconocidas es la siguientes:

Sueldo mensual	B/. 75.00
Valor de la hora ordinaria	0.36
Valor de la hora extraordinaria nocturna (75% de recargo)	0.63
Horas extraordinarias en domingos (nocturnas)	0.99
104 horas extraordinarias a B/. 0.99	B/. 102.96
488 horas extras trabajadas y reconocidas a B/. 0.63	310.44
	B/. 413.40

Comparte el Tribunal el criterio del Juzgador de primera instancia en lo que se refiere a la imprecisión de los testimonios aportados y por tal motivo aprueba la absolución en cuanto al pago de los recargos en días de fiesta nacional.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, adiciona la sentencia apelada en el sentido de condenar a Stanford Graham a pagarle al demandante Celedonio Rodríguez Calderón, además de la indemnización por preaviso reconocido por la cantidad de B/. 150.00, la suma de B/. 413.40 en concepto de salario y recargo de horas extraordinarias servidas, lo que hace un total de B/. 563.40.

Las costas para ambas instancias se estiman en B/. 84.50.

Cópiense, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) J. I. Quiros y Q.—Didacio Silvera.—Octavio M. Alvarado.—José Adolfo Campos, Secretario".

Las partes han instaurado sendos recursos administrativos contra la sentencia preinserta, dando lugar a que los dos negocios fueron acumulados, al tenor de lo que disponen los artículos 1007 y siguientes del Código Judicial.

El abogado de la parte demandada enumera cuatro motivos de inconformidad con el fallo que se pueden sintetizar así:

1º Que no se apreció debidamente la confesión explicada indivisible del demandado. 2º Que se condena al pago de las prestaciones demandadas sin que la parte actora aportara las pruebas consiguientes. 3º Que la ruptura de la relación laboral no se podía imputar al patrón ya que el demandante se retiró del trabajo por propia iniciativa. 4º Que no está acreditada la personería substantiva de la parte demandada.

Como consecuencia de lo anterior, el recurrente señala como violados los artículos 722 en relación con el 720 y 721 del Código Judicial y el artículo 463 del Código de Trabajo; el artículo 458 del Código de Trabajo en relación con el 469 del mismo Código y el artículo 769 del Código Judicial y finalmente los artículos 76 y 437 del Código de Trabajo. El recurrente expone el concepto de las alegadas violaciones.

El recurso interpuesto por el apoderado del demandante impugna la sentencia en cuanto a la liquidación de las horas extras reconocidas. La parte sostiene que con base en la confesión y en la prueba testimonial no debe negarse al obrero el derecho a cobrar por domingos y días de fiesta.

Arguye así:

"Tenemos, pues, que llegar a la conclusión, con base en las pruebas que hay en el expediente (de confesión y testimoniales), de que Celedonio Rodríguez Calderón trabajó los 52 domingos de cada año y los 10 días de

fiesta nacional, de cada año también, mientras estuvo al servicio de su patrono Stanford Graham. Y, rectamente, hay que concluir así mismo, que el derecho a que le sean pagados esos servicios extraordinarios es indiscutible e insoslayable.

Por eso, la sentencia que debéis examinar, Honorables Magistrados, infringe las normas indicadas en este capítulo, que versan sobre la prueba testimonial, menospreciada en este caso tanto por el Juez de primera instancia como por el Tribunal.

c) Arts. 150, 151, 152 y 154 del Código de Trabajo. Como una consecuencia de la violación de los arts. 711 y 712 del Código Judicial, pues no se le ha dado el valor que debe reconocérsele a la confesión, se han violado, por no darle aplicación plena, los artículos que indico en este capítulo.

Elas determinan lo que son jornada diurna y nocturna, tiempo ordinario y extraordinario de trabajo y forma en que deben ser pagados unas y otros.

Y su violación consiste en que, si el mismo demandado, "libre y deliberadamente" confesó, al contestar el hecho 5 del libelo, que Celedonio Rodríguez Calderón, "venidos los 8 primeros meses (esto es, durante 16 meses trabajaba 5 días de cada semana y de ellos, cuatro comprendían 12 horas cada uno y el otro, 8 horas, como es posible que en el fallo del Tribunal Superior de Trabajo no se le reconociera el derecho a recibir el pago por 21 horas extras semanales, que son las confesadas por el demandado.

Esas 21 horas extras semanales representan, en las semanas de cada año, mil noventa y dos (1.092) horas extras y no las que se estiman en dicho fallo.

La rata a que ha sido calculada cada hora extraordinaria en la sentencia cuestionada, también es otro punto de violación de las mismas disposiciones citadas últimamente. Lo demostraré:

Si el sueldo, como está establecido, era de B/. 75 00 mensuales por 5 días de trabajo a la semana, para hacer el cálculo de lo que se le pagaba por día ese sueldo debe ser dividido por 5 ya que en él queda incluido el domingo o, como en este caso, el día libre que se daba en compensación. Pero no puede, nunca, el otro día que no era libre-compensatorio, sino de *no trabajo* y, por consiguiente, de *no pago*, según el contrato.

Como el mes tiene 4 semanas y 1/3, o sean 26 días, son éstos los que deben servir de divisor en la operación. Y así resulta que el pago correspondiente a un día es de B/. 2.88; y esto, dividido por 7 horas de jornada nocturna, da B/. 0.41 por hora ordinaria; más el recargo del 75%, que es B/. 0.31, suman B/. 0.72 por cada hora extraordinaria nocturna servida. No B/. 0.63 como se estipula en la sentencia comentada.

d) Artículo 166 y 167 del Código de Trabajo:

También, por la violación de las disposiciones ya analizadas del Código Judicial, que tratan sobre la confesión y sobre la prueba testimonial, se han infringido estas dos reglas del Laboral. A pesar de que Stanford Graham confesó que Celedonio Rodríguez Calderón trabajaba los domingos y días de fiesta y a pesar de que esa confesión está robustecida, si cabe, por las declaraciones de tres testigos contestes, el Tribunal Superior de Trabajo, al igual que el Juez a quo, desoyendo esas pruebas contundentes, irrefutables, le niegan a mi mandante el derecho a cobrar por domingos y días de fiesta.

Según estas dos normas laborales, el trabajo en día domingo o en día de fiesta nacional, se pagará con un recargo del 50% sin perjuicio del día de descanso semanal dado por el 164. Y el descanso en día de fiesta nacional se pagará como trabajo regular.

Mi mandante, como está probado, trabajaba domingo y días de fiesta nacional. Para compensar los primeros se le daba el día libre correspondiente; no así para compensar los segundos.

De manera que deben reconocérsele y ordenar que se le paguen el recargo correspondiente a los domingos y el recargo y el día compensatorio por trabajo en día de fiesta.

Ya se ha visto que el jornal de mi representado era de B/. 2.88; por tanto, el recargo del 50% es de B/. 1.44 por domingo y de B/. 4.32 por cada día de fiesta nacional.

De todo lo anterior, se desprende, Honorables Magistrados, que Stanford Graham debe pagar a Celedonio Rodríguez Calderón las siguientes cantidades:

Por 1.092 horas extras en un año	B/. 786.24
Por recargo en 52 domingos de un año	74.88
Por recargo y compensación (10 días de fiesta en un año)	43.20
Por dos meses de preaviso	150.00
	B/. 1.054.32

Para resolver se considera:

El fallo contra el cual recurren las partes se apoya, sin duda, en la confesión expedida que la parte demandada hizo al dar contestación al hecho 5º de la demanda. Este hecho fue puntualizado así:

"5º Venidos los 8 primeros meses, se me señalaron 5 días de trabajo a la semana que comenzaban el viernes a las 12 de la noche, hora de entrada durante esos días, hasta el miércoles siguiente las 8 de la mañana, hora de salida, también, durante todos esos 5 días".

El apoderado de Stanford Graham al contestar este hecho expuso lo siguiente:

"No es cierto, pues, el demandante trabajaba cuatro días a la semana de doce horas y un día de ocho horas. Recibía dos días de descanso semanal, pago por horas extras, domingos y días de fiesta tal consta en las planillas firmadas por él".

La parte demandada sostiene que la confesión que entraña la contestación del hecho 5º es una confesión explicada e indivisible "por cuanto si se acepta como cierto que el demandante trabajaba durante cuatro días a la semana doce (12) horas diarias, debe creérsele también en la misma medida cuando asegura que se le pagaron las horas extras, domingos y días de fiesta como consta en las planillas firmadas por él".

Es obvio que la parte demandada puntualizó los días y horas de trabajo en la semana del obrero Rodríguez Calderón por un lapso determinado, agregando que su trabajo había quedado debidamente remunerado como consta en las planillas. Sin embargo, a pesar de que el representante de Stanford Graham puso a disposición del Juez de 1ª instancia las tales planillas, no llegó a aducirlos como prueba en la audiencia de la causa y ni siquiera hizo acto de presencia en la misma. Incumbía a dicha parte, sin duda, comprobar la excepción de pago alegada. Ese fue su propósito manifiesto.

Siendo esto así, la Sala estima que el fallo no viola los artículos 720, 721 y 722 del Código Judicial, relativo a la confesión, y el artículo 463 del Código de Trabajo, ya que la confesión no es, como afirma la parte demandada, una que se caracteriza como indivisible.

La omisión, por otra parte, de aportar la prueba de su excepción no siembra dudas sobre el caso. Los tribunales no están facultados para llenar vacíos o subsanar descuidos en las actuaciones de las partes.

Las otras objeciones de la parte demandada tampoco se justifican.

No es verdad que el fallo haya violado los artículos 458 y 469 del Código de Trabajo relativos a la prueba testimonial, porque ésta no es la prueba básica del mismo. Los testimonios de Guevara, Espinosa y Bethancourt fueron más bien desechados por el Tribunal Superior. Tampoco el fallo viola el artículo 76 del Código de Trabajo. Los autos ponen de manifiesto el despido indirecto del obrero Rodríguez Calderón y el patrono debe sufrir las consecuencias, pagando el preaviso consiguiente.

En cuanto a la alegada violación el artículo 437 del Código Judicial por tratarse del Club Flamingo la Sala estima que no se trata de un Club de carácter social, con la personería jurídica de tal. Es el nombre de una cantina y por la contestación de la demanda, hay que deducir que Stanford Graham es el propietario y responsable de las obligaciones que dicha cantina contraiga.

En cuanto al recurso de la parte demandante, la Sala llega a la conclusión de que es correcta la liquidación de las horas extras que se ha hecho en la sentencia preliminar, que debe pagar el señor Graham al demandante.

La diferencia entre el valor de la hora ordinaria de trabajo que señala el demandante en B/. 0.41 y el de la liquidación, B/. 0.36, estriba en que aquel ha calculado la hora teniendo en cuenta solamente 26 y no 30 días, en los cuales están incluidos los días domingos, cuyo pago está cubierto cuando el sueldo es mensual.

Las impugnaciones de la parte demandante no se justifican.

En mérito de las consideraciones que anteceden, la Cor-

te Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega los recursos interpuestos.

Cópiase y notifíquese.
(Fdos.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA Q.
—FRANCISCO A. FILOS.—EORIQUE GERARDO ABRAHAM S.
—ANGEL LOPE CASIS.—Carlos V. Chang, Secretario.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 37

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se modifica el aparte, Matadero Nacional, del Artículo quinto (5º) del Acuerdo N° 34 de 27 de noviembre de 1957. "Por el cual se determina el personal y sueldos del Municipio de Barú, para el ejercicio Fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 1958 y se dictan medidas generales de carácter administrativo y fiscal".

El Consejo Municipal de Barú,

ACUERDA:

Artículo primero: El aparte Matauero Nacional, del Artículo 5º del Acuerdo N° 34 de 27 de noviembre de 1957, quedará así:

"Matadero Municipal:

Un Aseador B/. 40.00 B/. 480.00"

Artículo segundo: Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

R. Fco. IBARRA G.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejécútese y cúmplase.

El Alcalde,

M. BEITIA JR.

La Secretaria,

E. E. de Morales.

ACUERDO NUMERO 38

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se vota un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos hasta por la suma de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00), para incrementar la partida correspondiente al Artículo 56 y se determinan las partidas de gastos y cifras aplicables para la inversión total.

El Consejo Municipal de Barú,

ACUERDA:

Artículo primero: Vótase un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica hasta por la suma de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00), para incrementar la partida correspondiente al Artículo 56, Capítulo VI, del Presupuesto de Egresos.

Artículo segundo: Destinase la suma de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00) que constituyen el crédito suplemental a que se refiere el Artículo anterior, para atender las siguientes erogaciones, así:

- 1º Para pagar los gastos que ocasione la Inauguración y bendición de las signien-
tes Obras Municipales: Edificio, Matade-
do y Quiosco del Parque de esta ciudad. . . B/. 500.00
- 2º Para atender gastos imprevistos durante
el resto del año fiscal de la Administra-
ción Municipal B/. 250.00

Artículo tercero: El programa de rigor de Inauguración de las Obras Municipales será elaborado por una Comisión Especial, designada por el Alcalde del Distrito

la cual dispondrá adecuadamente de la partida a que se refiere el numeral 1º del Artículo anterior, bajo la fiscalización del Auditor y Tesorero Municipales.

Artículo cuarto: Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

R. Fco. IBARRA G.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejécútese y cúmplase.

El Alcalde,

M. BEITIA JR.

La Secretaria,

E. E. de Morales.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 18 de mayo de 1959, por el suministro de tubería asbesto-cemento, medidores de agua y demás piezas necesarias para los Acueductos de Sabana-grande, Río de Jesús, Las Palmas (Veraguas) y Atalaya, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 20 de abril de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 19 de mayo de 1959, por el suministro de tubería de hierro fundido y demás piezas especiales para el Acueducto de Las Tablas, solicitada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 20 de abril de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 20 de mayo de 1959, por el suministro de tubería de hierro fundido y demás piezas especiales para la extensión del Acueducto de Santiago de Veraguas, solicitadas por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 20 de abril de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que la señora Julia Soto viuda de Loo, mujer, panameña, mayor de edad, viuda, comerciante y vecina de La Chorrera y con cédula de identidad personal número 46-2332, ha solicitado título de propiedad sobre una casa que tiene, de bloques de cemento, de un piso, techo de zinc con cielo raso e instalaciones sanitarias y patio, situada en la Avenida de las Américas en la población de La Chorrera y distinguida con el número 3885 construida en terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera. La casa tiene un valor aproximado de cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

Por tanto, se cita a todos los que tengan interés sobre la casa descrita para que presenten su oposición dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del mismo.

Fijado en lugar visible del Tribunal, hoy catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 2182

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Archibaldo Eduardo Harrinson, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Archibaldo Eduardo Harrinson, desde el día 3 de agosto de 1958, fecha en que ocurrió su deceso.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa Elena Louisa Bernal o Elena Louisa Harrison; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifiqúese.

(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días, hoy veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2218

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alfonso Correa García, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, que en su parte resolutive dice:
"Colón, diez de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el concepto del representante del Ministerio Público.

DECLARA:

"Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del Dr. Alfonso Correa García, desde la fecha de su defunción, ocurrida en la ciudad de Colón el día nueve (9) de febrero de 1959;

"Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Jilma Apolayo viuda de Correa, en su carácter de cónyuge supérstite, y Alfonso Eladio Correa, Carmen Teófila Correa de Alvarez, Serafina Eloísa Correa viuda de Boada, Francisco Correa y Josefina Correa de Lasso en su carácter de hijos del causante; y

"Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.

(Fdos.) Guillermo Zurita, José D. Ceballos, Secretario.

De acuerdo con la Ley se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos a este juicio de sucesión, los hagan valer dentro del término de ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 2210

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Matilde Ovalle de Cerezo, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Matilde Ovalle de Cerezo desde el día veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, Gregorio Cerezo, en su condición de cónyuge supérstite;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese y notifiqúese.

(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G.—Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 2217

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A Juan José Cuestas, varón, colombiano, mayor de edad, agricultor, soltero, con cédula de identidad número 8-2339, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Rogelio Avila Pinzón.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 2330

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Juliana Samaniego de Ríos, mujer, mayor de edad, casada, natural y vecina de Monagrillo, Distrito de Chitré, dedicada a la agricultura, panameña, con solicitud de cédula de identidad personal, en memorial de fecha 18 de abril de 1959, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita en su propio nombre se le expida título de plena propiedad por compra a la Nación, el globo de terreno denominado "Rincón Grande", ubicado en el Rincón de Santa María, Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de cuarenta y seis hectáreas con tres mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados (46 Hect. 3437 m2) y dentro de los siguientes linderos así: Norte, Ciénaga de Las Macanas; Sur, camino de Escotá a Los Toritos; Este, Ciénaga de Las Macanas y Oeste, terreno de Rosario Ortega.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 18 de abril de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,
RODOLFO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,
Alfonso Castillero O.

L. 46994

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Francisca Troya, de generales conocidas, para que en el término de (diez) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Francisca Troya, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, no consta que tenga cédula de identidad personal y con residencia en la casa "C" de la Avenida Cincuentenario como contraventora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones y ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

La audiencia oral se llevará a cabo el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve a las nueve de la mañana.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, Rubén D. Conte.—(fdo.) El Secretario, Juan E. Urriola R.—(fdo.) El Fiscal Segundo del Circuito, G. Darío Sandoval.

Se le advierte a la procesada, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisca Troya, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar pública de la Secretaría del Juzgado hoy trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CONTE.

(Cuarta publicación)

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mario E. Guillén, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de peculado.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, Condena a Mario E. Guillén, de generales desconocidas, a ex-Consul General en Hong Kong a sufrir la pena de seis años de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 153, reformado por la Ley 5ª de 1933; artículos 2151, 2152, 2153, 2165 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario E. Guillén so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mario E. Guillén o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y nueve a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CONTE.

(Cuarta publicación)

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Julio Arias Wright, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", panameño, de 22 años de edad, escolar, residente en calle 46, número 34,

portador de la cédula de identidad personal número 47-115880, contra quien se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y siete de diciembre de 1958, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17, de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político de la Nación para que procedan a la captura del inculcado Arias Wright, y se exita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Segundo del Circuito del Darién, por el presente, cita, y

EMPLAZA:

A Víctor Melo, mayor, soltero, jornalero, vecino de Taimati, panameño con cédula de identidad personal, pero se ignora el número, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la publicación de este último edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "violación de domicilio". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—Primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Ante lo expuesto, el suscrito Servio Tulio Meléndez, Juez Segundo del Circuito del Darién, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Se condena a Víctor Melo, mayor, soltero, jornalero, vecino de Taimati, panameño con cédula de identidad personal, pero se ignora el número, a sufrir la pena de cinco meses y tres días de reclusión en el establecimiento penal que determine el Organismo Ejecutivo, por el delito de violación de domicilio.

Segundo: Condénasele al pago de las costas del proceso, aún cuando éste jamás se pague por la inexistencia de una ley que obligue al juzgador a determinarlas y a exigirles. Es un mero formalismo rutinario sin efectividad legal.

Tercero: Póngase el reo a órdenes del señor Gobernador de la Provincia de Darién, enviándole las copias respectivas, para que se cumpla lo resuelto.

Cuarto: Descuéntese al reo de la pena señalada el tiempo que permaneció en la cárcel de esta localidad, o sea, desde el 31 de octubre de 1957 (fojas 20) hasta el 23 de diciembre de 1957 (fs. 45), que son cincuenta y cuatro días.

Quinto: Emplácese por edicto al reo por ignorarse su paradero. Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 37, 142, inciso 2º, del Código Penal y artículos 2151, 2125, 2153, 2215, 2216, 2221, 2223, 2224 y citados del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase, y consúltese, si no fuera apelada.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

SERVIO TULIO MELENDEZ.

Fernando Escobar V.

Se advierte al reo Melo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Penal.

Dado en La Palma, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

SERVIO TULIO MELENDEZ.

Fernando Escobar V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquerón, cita y emplaza a Osvaldo Bermúdez varón, mayor de edad, comerciante, casado, cedulado bajo el número 47-066 con residencia últimamente en Panamá para que concurra a este Tribunal a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" en el término de doce días más el de la distancia a recibir personal notificación del auto proferido por este Tribunal el cual es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón

Vistos:

Este Tribunal llamó mediante su auto de primera instancia N° 60 doce de diciembre de 1959 a responder a juicio a Osvaldo Bermúdez sindicado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de "La Compañía Chiricana de Leche" pero éste apeló del auto de enjuiciamiento y en la segunda instancia el tribunal de consultas y apelaciones del Circuito de Chiriquí decaló de cierto el recurso, toda vez que el recurrente no se presentó a sustentarlo de allí que el negocio regresó a este Tribunal para que se le diera la tramitación de rigor.

Mediante providencia dictada el día trece de febrero este Tribunal señaló el día nueve de marzo de este año para llevar a efecto la vista oral de la causa y giró boletas de notificación a la guardia Nacional para que se le notificara al enjuiciado que debía concurrir a estar en derecho en la audiencia pero este cuerpo no logró localizar al sindicado Bermúdez por todas estas consideraciones el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Boquerón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley señala nuevamente fecha para la vista oral de la causa y al efecto se señala el día 10 de abril de este año para llevarle a la práctica la audiencia correspondiente.

Se ordena emplazar mediante edicto al encausado que concurra a estar en derecho en dicha audiencia. Con el apercibimiento que de no hacerlo, se le nombrará un defensor de ausente y la causa se seguirá sin su intervención.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Bermúdez so pena de ser Juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo manifestaren o denunciaren a salvo las excepciones del Código Judicial para que procedan u orden su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece a los estrados del Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, A. Dario Batista R.—El Secretario, Rosa E. Serrano de Espinosa.

Para formal notificación se fija el presente Edicto en el lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal hoy diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

A. DARIO BATISTA R.

Rosa E. Serrano de Espinosa.